

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual

exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación por plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.

En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

Cabe destacar el hecho de que la armonización normativa se vislumbró recientemente en la Ciudad, derivado de la creación de la Constitución política de la Ciudad de México. Ante esta circunstancia, es una necesidad prioritaria para el orden nacional, el armonizar las normas ya existentes a nuestro nuevo Orden Jurídico.¹

¹ https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

I. Encabezado o título de la propuesta;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.

Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de total importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común.

Por ello, el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

El caso de la Ciudad de México, no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la Ciudad de México, frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población.

En tal sentido, la Ciudad de México ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente significativa en los últimos 25 años. Pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del Gobierno Federal, a una entidad federativa de naturaleza *sui generis*. Primero, mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y de la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la Ciudad de México se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, aunque mantuvo su estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del Gobierno Federal; a partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 24 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, en el año 2016.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustenten;

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

- El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, a cargo de una Asamblea Constituyente;
- La creación de la Legislatura de la Ciudad de México, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y
- La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – En cuanto a su constitucionalidad, esta *Iniciativa* está fundamentada en el artículo transitorio TRIGÉSIMO NOVENO de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.”

SEGUNDO. – En relación a la convencionalidad en el ámbito internacional, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014. 130 p. y Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*

TERCERO. - *Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal.

VII. Ordenamientos a modificar;

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL	
NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y TIENE POR OBJETO, ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS Y LOS HABITANTES DE LOS BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES, TENGAN EL DERECHO DE PRESENTAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO QUE FOMENTEN EL USO, REHABILITEN Y RECUPEREN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y/O LA IMAGEN URBANA DE SUS TERRITORIOS, ASÍ COMO LOS	ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TIENE POR OBJETO, ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS Y LOS HABITANTES DE LOS BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES, TENGAN EL DERECHO DE PRESENTAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO QUE FOMENTEN EL USO, REHABILITEN Y RECUPEREN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y/O LA IMAGEN URBANA DE SUS TERRITORIOS, ASÍ COMO LOS

<p>ESPACIOS DE USO COMÚN DE LAS UNIDADES HABITACIONALES.</p>	<p>ESPACIOS DE USO COMÚN DE LAS UNIDADES HABITACIONALES.</p>
<p>ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL CONJUNTO DE ÓRGANOS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>II.- ASAMBLEA LEGISLATIVA: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; I</p> <p>II.- BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES: LAS DIVISIONES TERRITORIALES QUE PARA EFECTOS DE NOMENCLATURA SE UBICAN DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>IV.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL: ESPACIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DONDE CONFLUYEN DIVERSOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES GENERAR ACCIONES Y POLÍTICAS CONVERGENTES EN LOS TERRITORIOS DONDE EXISTAN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, QUE CONTARÁ CON REPRESENTACIÓN DE DOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;</p> <p>V.- COMITÉ TÉCNICO MIXTO: INSTANCIA QUE APRUEBA LOS</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL CONJUNTO DE ÓRGANOS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>II.- CONGRESO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>III.- BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES: LAS DIVISIONES TERRITORIALES QUE PARA EFECTOS DE NOMENCLATURA SE UBICAN DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; IV.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL: ESPACIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DONDE CONFLUYEN DIVERSOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES GENERAR ACCIONES Y POLÍTICAS CONVERGENTES EN LOS TERRITORIOS DONDE EXISTAN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, QUE CONTARÁ CON REPRESENTACIÓN DE DOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>V.- COMITÉ TÉCNICO MIXTO: INSTANCIA QUE APRUEBA LOS</p>

<p>PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO; VI.- COMITÉS: SON ÓRGANOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO AUTORIZADO, ESTOS COMITÉS SON DE ADMINISTRACIÓN, DE SUPERVISIÓN Y DE DESARROLLO COMUNITARIO. VII.- JEFE DE GOBIERNO: EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; VIII.- LEY: LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL; IX.- PROYECTO DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO: ES LA PROPUESTA ESPECÍFICA DE LA ZONA QUE SE PRESENTA DESDE LOS HABITANTES DE LOS BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA; X.- PROYECTO DE CONTINUIDAD: ES EL PROYECTO QUE DEFINE VARIAS ETAPAS EN SU EJECUCIÓN Y QUE PUEDE SER AUTORIZADO HASTA POR CINCO EJERCICIOS FISCALES; XI.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; XII.- SUBSECRETARÍA: LA SUBSECRETARÍA DE</p>	<p>PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO; VI.- COMITÉS: SON ÓRGANOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO AUTORIZADO, ESTOS COMITÉS SON DE ADMINISTRACIÓN, DE SUPERVISIÓN Y DE DESARROLLO COMUNITARIO. VII.- JEFE DE GOBIERNO: EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; VIII.- LEY: LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; IX.- PROYECTO DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO: ES LA PROPUESTA ESPECÍFICA DE LA ZONA QUE SE PRESENTA DESDE LOS HABITANTES DE LOS BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA; X.- PROYECTO DE CONTINUIDAD: ES EL PROYECTO QUE DEFINE VARIAS ETAPAS EN SU EJECUCIÓN Y QUE PUEDE SER AUTORIZADO HASTA POR CINCO EJERCICIOS FISCALES; XI.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; XII.- SUBSECRETARÍA: LA SUBSECRETARÍA DE</p>
---	---

<p>PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA.</p>	<p>PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA.</p>
<p>ARTÍCULO 4º.- LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.</p>
<p>ARTÍCULO 7º.- PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO LA SECRETARÍA EMITIRÁ ANUALMENTE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, LA CUAL SE DARÁ A CONOCER EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA. EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS HABITANTES DE LOS BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTEN SUS PROYECTOS.</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO LA SECRETARÍA EMITIRÁ ANUALMENTE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, LA CUAL SE DARÁ A CONOCER EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA. EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS HABITANTES DE LOS BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTEN SUS PROYECTOS.</p>
<p>ARTÍCULO 8º.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, SE ESTABLECERÁ UN COMITÉ TÉCNICO MIXTO, EL</p>	<p>ARTÍCULO 8º.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, SE ESTABLECERÁ UN COMITÉ TÉCNICO MIXTO, EL</p>

<p>CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y ESPECIALISTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, SIENDO EN AMBOS CASOS SU PARTICIPACIÓN HONORIFICA.</p>	<p>CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESPECIALISTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, SIENDO EN AMBOS CASOS SU PARTICIPACIÓN HONORIFICA.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- EL JEFE DE GOBIERNO DEBERÁ INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL LA ASIGNACIÓN QUE GARANTICE, EFECTIVAMENTE, EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES A ACCEDER AL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, EL CUAL NO DEBERÁ DE SER MENOR AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y TENDRÁ UNA PERSPECTIVA DE PROGRESIVIDAD.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- LA O EL TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEBERÁ INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE GARANTICE, EFECTIVAMENTE, EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y UNIDADES HABITACIONALES A ACCEDER AL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, EL CUAL NO DEBERÁ DE SER MENOR AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y TENDRÁ UNA PERSPECTIVA DE PROGRESIVIDAD.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBERÁ DESTINAR, EN FORMA ANUAL Y DE MANERA OBLIGATORIA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, SIN QUE ÉSTE SEA MENOR AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ DESTINAR, EN FORMA ANUAL Y DE MANERA OBLIGATORIA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, SIN QUE ÉSTE SEA MENOR AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.</p>

<p>ARTÍCULO 14.- EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CARÁCTER LEGAL QUE LLEGARÁ A CAUSARSE.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CARÁCTER LEGAL QUE LLEGARÁ A CAUSARSE.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, IRREGULARIDAD O MAL USO DE LOS RECURSOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, LA SECRETARÍA REQUERIRÁ A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>EN CASO DE QUE SE PRESUMA LA POSIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ÍNDOLE JURÍDICO, LA SECRETARÍA PROMOVERÁ ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.</p> <p>PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE CONSIDERA QUE HAY</p>	<p>ARTÍCULO 15.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, IRREGULARIDAD O MAL USO DE LOS RECURSOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO, LA SECRETARÍA REQUERIRÁ A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>EN CASO DE QUE SE PRESUMA LA POSIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ÍNDOLE JURÍDICO, LA SECRETARÍA PROMOVERÁ ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.</p> <p>PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE CONSIDERA QUE HAY</p>

<p>INCUMPLIMIENTO, IRREGULARIDAD O MAL USO DE LOS RECURSOS, CUANDO ÉSTOS NO SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO.</p>	<p>INCUMPLIMIENTO, IRREGULARIDAD O MAL USO DE LOS RECURSOS, CUANDO ÉSTOS NO SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PRESENTADOS ANTE LA SUBSECRETARÍA Y APROBADOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PRESENTADOS ANTE LA SUBSECRETARÍA Y APROBADOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>

VIII. Texto normativo propuesto;

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los

habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Administración pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal **de la Ciudad de México;**

II.- Congreso: Congreso **de la Ciudad de México;**

III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro de la Ciudad de México;

IV.- Comisión interinstitucional: espacio de gobierno **de la Ciudad de México** donde confluyen diversos órganos de la administración pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos diputados del congreso **de la Ciudad de México;**

V.- Comité técnico mixto: instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;

VI.- Comités: son órganos operativos del programa de mejoramiento barrial y comunitario para la administración del recurso autorizado, estos comités son de administración, de supervisión y de desarrollo comunitario.

VII.- Jefe de gobierno: el jefe de gobierno **de la Ciudad de México;**

VIII.- Ley: Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México;

IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la secretaría;

X.- Proyecto de continuidad: es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales; xi.- Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar social **de la Ciudad de México**;

XII.- Subsecretaría: la subsecretaría de participación ciudadana dependiente de la secretaría.

Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.

Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la gaceta oficial **de la Ciudad de México**, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la secretaría. Ley Federal En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales **de la Ciudad de México** presenten sus proyectos.

Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un comité técnico mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del gobierno **de la Ciudad de México** y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.

Artículo 11.- La o el titular de la jefatura de gobierno deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos **de la Ciudad de México** que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- **El congreso de la Ciudad de México** deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el presupuesto de egresos **de la Ciudad de México** los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

Artículo 14.- El incumplimiento de la presente ley por parte de los servidores públicos **de la Ciudad de México** será sancionado conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegará a causarse.

Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la secretaría requerirá a los integrantes de los comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la gaceta oficial **de la Ciudad de México** y en el portal de internet de la secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la gaceta oficial **de la Ciudad de México.**

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta **de la Ciudad de México.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA